



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00211-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Arcila Hernández Chanci vs Demandado: Herederos Indeterminados de Bertilda Salazar Salazar y Demas Personas Interesadas e Indeterminadas.

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0893

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: ARCILDA HERNÁNDEZ CHANCI.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00211-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar el debido surtimiento de las actuaciones procesales que deben evacuarse en el presente trámite de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** interpuesto por la señora **ARCILDA HERNÁNDEZ CHANCI** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.144.891 en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSSANTE BERTILADA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó oficio N° 20233101605341 de 2022-12-11 por medio del cual, comunicaba al Despacho que por la ubicación del predio con matrícula inmobiliaria N° 382-18686, el cual es objeto del presente proceso se encuentra ubicado en el zona urbana del municipio de Sevilla Valle, debe entonces conforme al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** la que debe pronunciarse frente al tema requerido y discutido en este trámite.

Así las cosas, se dispondrá por la secretaría del Despacho remitir la comunicación pertinente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE**, para que en un término oportuno efectúe las manifestaciones pertinentes y a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y conforme al predio objeto de este trámite; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00211-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Arcila Hernández Chanci vs Demandado: Herederos Indeterminados de Bertilda Salazar Salazar y Demas Personas Interesadas e Indeterminadas.

Otro asunto a comentar en esta providencia, tiene relación que hasta la presente fecha no se ha aportado fotos de la valla que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso; por ende, se requerirá a la parte demandante para que asuma dicha carga dentro de un término perentorio que se referirá en la parte considerativa de esta providencia. En este punto, debe hacerse la claridad que, si bien es cierto a folio 010¹ se aportó fotografía de una valla; sin embargo, aquella no cumple con el requisito del nombre del demandado, dado que por disposición del Auto Interlocutorio N° 2305 de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se recalcó que la demanda se dirigía en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSSANTE BERTILADA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** por lo que entonces se deberá subsanar la falencia que se resalta.

Es entonces, que se conmina a la parte demandante a fin que cumpla con el requerimiento y atendiendo los requisitos previstos en la norma procesal citada en líneas anteriores.

Por último, se dispondrá admitir la contestación de la demanda para que conforme y alimente el debate sustancial, procesal y probatorio en el *sub examine* efectuada por el **Abg. Rodrigo Trujillo González** en su calidad de **Curador ad litem** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSSANTE BERTILADA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** conforme a la providencia N° 0040 de dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR comunicación por el medio más expedito con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** para informarle sobre la existencia del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que se adelanta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-18686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle haga las manifestaciones pertinentes a las que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio respectivo. Para lo anterior se le otorga un lapso de tiempo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido del oficio que comuniqué la existencia del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a fin que aporte al plenario y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, allegue fotos de la valla que deberá ser instalada en el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-18686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que la contestación de la demanda se allegue con destino al expediente para que lo conforme y alimente el debate sustancial, procesal y probatorio en el *sub examine* efectuada por el **Abg. Rodrigo Trujillo González**

¹ [010ApoderadaAllegaFotosValla.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00211-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Arcila Hernández Chanci vs Demandado: Herederos Indeterminados de Bertilda Salazar Salazar y
Demas Personas Interesadas e Indeterminadas.

en su calidad de **Curador *ad litem*** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSSANTE BERTILADA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**. Lo anterior, por el sustento expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 069 DEL 04 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954690250110b0fcff1e883415922e92503faf77ff52da54f7207e2f9a4bb4dc**

Documento generado en 03/05/2023 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>